

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud del demandante señor Luis Alberto Giraldo Medellín, recibida el 29 de junio de 2021. Se informa que no se había pasado a Despacho en razón a que, inexplicablemente, entre las 2278 solicitudes y tareas asignadas en lo corrido del año, en la tabla Excel que se lleva en este Juzgado para el control diario de tareas, esta no aparece relacionada. La última actuación procesal corresponde a auto de fecha 25 de junio de la cursante anualidad, poniendo en conocimiento de las partes informe del secuestro. No se observa que se hubiesen presentado oposiciones frente al embargo y secuestro. Es oportuno poner de presente que durante el último mes y medio, aproximadamente, se ha tenido dificultades con el manejo de las plataformas y correos interinstitucionales debido al cambio de equipos de cómputo, la migración de la información, así como la transición y empalme por el cambio de personal en la Secretaría de este Despacho Judicial, por lo cual tanto en este proceso como en los demás que se encuentran en trámite, telefónicamente se ha estado prestos con las partes y usuarios que diario se comunican para atender con prontitud sus solicitudes y absolver las preguntas sobre el estado de sus procesos y el diligenciamiento de sus memoriales. Además, es un hecho inocultable que con ocasión de la virtualidad en el trámite de los procesos judiciales, en este Juzgado se triplicó el flujo de memoriales y solicitudes en el área civil-familia, Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 20 de agosto de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de agosto de dos mil veintiuno
(Rad. 2019-204)

Con base en el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el demandante en el proceso ejecutivo que adelanta el señor Luis Alberto Giraldo Medellín frente a los herederos indeterminados del causante Henry Javier Zarate, representados por Curador Ad Litem, Dr. Giovanni Estupiñán, se dispone:

1.- Requerir al secuestre, señor Ramiro Quintero Medina, con el fin de que:

1.1.- En el término de tres (3) Informe al despacho qué persona o personas se encuentran habitando el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 11 – 23 del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, distinguido con la fecha catastral No. 01 – 00 – 0050 – 0013 – 0001 y en calidad de qué título se encuentran ocupándolo

1.2.- En el caso que el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, no hubiera autorizado a las personas que habitan el bien inmueble, se le requiere para que ejecute las acciones correspondientes con el fin de recuperar el predio.

1.3.- Requerir al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, con el fin de que permita el ingreso del perito evaluador, con el fin de valorar los derechos de posesión que ejercía el demandado HENRY JAVIER ZARATE ZARATE, para lo cual previamente el demandante deberá suministrar al secuestre el nombre del perito y su identificación, e informar de ello al Despacho Judicial.

1.4.- Respecto a la solicitud de allanamiento debe recordarse al demandante que del bien embargado y secuestrado (mejoras) se hizo entrega al secuestre desde el mismo momento en que se declaró legalmente secuestrado se encuentra a cargo del mismo, se trata de un bien sacado del comercio, y en todo lo relacionado con el mismo se deben entender directamente con el Auxiliar de La Justicia.

1.5.- En el evento en que las personas que habitan el bien inmueble, no permitan el ingreso del perito evaluador, dado que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle el acceso al lugar para el desempeño de su cargo, siendo los herederos indeterminados representados en este caso por un curador Ad-Litem, se requiere a dicho Auxiliar de La Justicia, para que conjuntamente con el secuestre se preste la colaboración necesaria al perito para acceder al inmueble (Art. 233 CGP), teniendo en cuenta que en este proceso no se presentaron oposiciones frente al embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras que el demandado ostentaba sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 10 N° 11-23 del municipio Puerto Salgar-Cundinamarca.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al secuestre a través de su dirección de correo electrónico o por el medio más expedito disponible.

3.- El informe presentado por el secuestre Ramiro Quintero Medina, correspondiente al mes de julio del año en curso, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Angela' being more legible than the last name 'Castañeda'.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**